



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

**Australia, Austria, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia,
Georgia, Guatemala, Islandia, Italia, Liechtenstein, Malí, México,
Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nigeria
y Noruega: proyecto de resolución**

Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Recordando que se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado, o para evitar los efectos, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de desastres naturales o provocados por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida¹,

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en condiciones de igualdad, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que los demás habitantes del país,

Profundamente consternada por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos internos y preocupada por factores, como el cambio climático, que se prevé que agravarán los efectos de los peligros naturales, y por fenómenos climáticos de evolución lenta,

¹ Véase Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), introducción, párr. 2.



Reconociendo también que las consecuencias de los peligros se pueden prevenir o mitigar considerablemente integrando estrategias de reducción del riesgo de desastres en las políticas y los programas nacionales de desarrollo,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, incluidos los que se encuentran en situaciones de desplazamiento prolongado, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

Reafirmando que todas las personas, incluidos los desplazados internos, tienen derecho a circular libremente y elegir su residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios²,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, entre ellas el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que las personas se han desplazado o el asentamiento voluntario en otra parte del país,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección a los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³,

Recordando también la importancia del derecho internacional humanitario como marco jurídico esencial para la protección y la asistencia a los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

Observando con aprecio la aprobación por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos del Protocolo sobre la protección y la asistencia a los desplazados internos y el Protocolo sobre los derechos de propiedad de las personas que regresan, así como la aprobación de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África⁴, como medidas que contribuyen al fortalecimiento del marco normativo regional de protección y asistencia a los desplazados internos en África,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos al hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

² Véase Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, principio 6.

³ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

⁴ Se puede consultar en www.africa-union.org.

Deplorando las prácticas de desplazamiento forzado y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales, así como el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil⁵,

Expresando su aprecio a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que apoyaron la labor del ex Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y que, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades, colaboraron en la protección y prestación de asistencia a los desplazados internos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación constante entre el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los gobiernos nacionales, las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proteger y asistir a los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos,

Acogiendo con beneplácito también las prioridades establecidas por el Relator Especial en su informe al Consejo de Derechos Humanos⁶,

Reconociendo con aprecio la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia a los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

Recordando también su resolución 64/162, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 14/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2010⁸,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos⁶, y sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor constante para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, incluso incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;

⁵ Art. 7, párrs. 1 d) y 2 d), y art. 8, párrs. 2 a) vii) y 2 e) viii) (véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544).

⁶ A/HRC/16/43.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/65/53 y Corr.1)*, cap. III, secc. A.

3. *Alienta* al Relator Especial a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos y las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, medidas de prevención, incluido un mecanismo de alerta temprana, medios para reforzar la protección y la asistencia, y soluciones duraderas para los desplazados internos, y, a ese respecto, utilice en sus actividades el Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos del Comité Permanente entre Organismos y alienta también al Relator Especial a que continúe promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

4. *Reconoce* que el cambio climático contribuye a la degradación ambiental y aumenta la probabilidad de desplazamientos humanos, y alienta al Relator Especial a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga abordando las consecuencias y consideraciones en materia de derechos humanos de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a aumentar la resiliencia y la capacidad local, prevenir los desplazamientos o proporcionar asistencia y protección a las personas que se hayan visto obligadas a desplazarse;

5. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas, y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, incluso mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección y la rehabilitación de los desplazados internos;

6. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África⁴ en la cumbre de la Unión Africana celebrada en Kampala en octubre de 2009, e invita a los Estados de África a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar esa Convención;

7. *Expresa particular preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, incluida la violencia y el maltrato, la explotación sexual, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y alienta al Relator Especial a que persevere en su determinación de promover la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, así como las de otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

8. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos y otros actores pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, celebren consultas con los desplazados internos y las comunidades de acogida durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos participen, cuando corresponda, en los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

9. *Observa* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia a los

desplazados internos en los procesos de paz y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, por medios como el retorno voluntario, los procesos sostenibles de reintegración y rehabilitación y su participación activa en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios para consolidar la paz de manera efectiva;

10. *Acoge con beneplácito* el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto y continúa instándola a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos para tener en cuenta los derechos y las necesidades específicas de los desplazados internos, incluidos su retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al proponer estrategias nacionales de consolidación de la paz en situaciones posteriores a un conflicto o prestar asesoramiento sobre dichas estrategias en los casos que esté examinando;

11. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³ constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, acoge con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma, y alienta a todos los actores pertinentes a que los utilicen al hacer frente a las situaciones de desplazamiento interno;

12. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Relator Especial utilice los Principios Rectores en su diálogo con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de los Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fortalecimiento de la capacidad y la utilización de esos Principios, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

13. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, en forma inclusiva y no discriminatoria, incluso mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y a los actores nacionales a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero a este respecto cuando lo soliciten;

14. *Expresa su aprecio* porque cada vez más Estados han aprobado leyes y políticas nacionales que se ocupan de todas las etapas de los desplazamientos;

15. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Relator Especial, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para realizar visitas, de manera que pueda continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de hacer frente a las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

16. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, mediante un diálogo con el Relator Especial, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y lo informen de las medidas que tomen al respecto;

17. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, a los desplazados internos y a que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, incluso mejorando el acceso a los desplazados internos, y manteniendo el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos para los desplazados internos allí donde existan;

18. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeñan el Coordinador del Socorro de Emergencia y el sistema de grupos interinstitucionales en la coordinación de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos, acoge con beneplácito las iniciativas que se siguen adoptando a fin de garantizar mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades a su respecto, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las organizaciones de las Naciones Unidas y otros actores pertinentes para hacer frente a las inmensas dificultades humanitarias que entrañan los desplazamientos internos;

19. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que aumenten su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y los equipos de las Naciones Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, y a que presten toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Relator Especial, y solicita que el Relator Especial continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

20. *Observa con aprecio* el aumento de la atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en el procedimiento de llamamientos unificados y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

21. *Observa con aprecio también* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

22. *Reconoce* la pertinencia de la base de datos mundial sobre desplazados internos que promueve el Relator Especial, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan colaborando con esa iniciativa y prestándole su apoyo, incluso mediante el suministro de recursos financieros y datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno;

23. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa, para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Relator Especial;

24. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando al Relator Especial, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha cooperación con el

Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como con todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, siga prestando apoyo al Relator Especial;

25. *Alienta* al Relator Especial a que siga recabando las contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

26. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones sexagésimo séptimo y sexagésimo octavo le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo octavo período de sesiones.
